

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año. 50 | Se suscribe a este periódico en la Imprenta de GARIÑENA, Por un año. 70
 { Por seis meses. 30 | calle de la Pescaderia, frente al Parador del Dorao. Tambien Por seis meses. 38
 { Por tres id. 17 | se hacen toda clase de impresiones con equidad. Por tres id. 24 } PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Santiago 8 de Setiembre.

La Reina (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy, despues de asistir a la solemne funcion religiosa celebrada en la Basílica, han recibido corte visitando más tarde el Hospital Real.

La afluencia de forasteros y el entusiasmo que excita la presencia de SS. MM., es cada vez mayor.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Coruña 10 de Setiembre a las once y cincuenta y cinco minutos de la noche.

S. M. la Reina y S. augusta Real familia han llegado a esta capital sin novedad a las 10 de esta noche, siendo recibidos con las mismas demostraciones de entusiasmo que el dia de su primer arribo.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En atencion a la imposibilidad fisica de D. Jacinto de Medina, Presidente de Sala en la Audiencia de Granada, para continuar en el servicio activo, Vengo en jubilarle, como ya lo fué en 1854, con el haber que por clasificacion le corresponda, concediéndole al propio tiempo la categoria superior inmediata de Regente de Audiencia de fuera de Madrid.

Dado en Gijón a ocho de Agosto de

mil ochocientos cincuenta y ocho.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Granada por jubilacion de D. Jacinto de Medina, Vengo en nombrar a D. Ramon Diaz Vela, electo para igual cargo en la de Cáceres, y para esta vacante a D. Carlos Collantes y Bustamante, Magistrado en el mismo Tribunal, con la categoria de Presidente de Sala por haber servido este destino en la Audiencia de Canarias.

Dado en Gijón a ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar a la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Cáceres por haber sido nombrado Presidente de Sala D. Carlos Collantes y Bustamante, a D. Agustin de Posada Herrera, que sirve otra de igual clase en el de Canarias, y en nombrar para esta vacante a D. Manuel Lopez de Sagredo, Juez de primera instancia de Lérida.

Dado en Gijón a ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en declarar cesante, con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda, a D. Melchor Carbonell, Magistrado de la Audiencia de Burgos, y en nombrar para esta vacante a D. Antonio Ibarrola y Echeguren, Juez de primera instancia, cesante del distrito del Prado en Madrid.

Dado en Gijón a ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Magistrado que re-

sulta vacante en la Audiencia de Mallorca por fallecimiento de D. Rafael Gordillo, Vengo en nombrar a D. Francisco de Paula Milla y Lain, Relator que ha sido en la de Alabaete.

Dado en Gijón a doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar a D. Julian Toubes, Magistrado de la Audiencia de la Coruña, a la plaza de igual clase, para la que se halla electo en la de Oviedo D. Juan de Dios Espejo, y a este a la que en su consecuencia resulta vacante en la referida Audiencia de la Coruña

Dado en el Ferrol a tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido adoptar las resoluciones siguientes.

Personal de la Secretaria

En 10 de Setiembre. Admitir a D. Juan Manuel Herreros de Tejada la renuncia que por el mal estado de su salud ha hecho de la plaza de Oficial de seccion de la clase de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda y concediéndole al propio tiempo los honores de Oficial de Secretaria.

Promover a esta plaza, dotada con el sueldo anual de 20 000 rs a D. Luis Maria Manso, oficial de seccion mas antiguo de la clase de segundos, y nombrar para esta vacante, con el sueldo anual de 16,000 rs., a D. Joaquin Ruiz Cañavate, auxiliar cesante del mismo Ministerio.

Jueces de primera instancia.

En 30 de Julio. Trasladar al Juzgado de primera instancia de Ciudad Real, de término, a D. Joaquin Arroyo Salazar, que sirve el de Guadalajara; a este Juzgado, tambien de término, a D. Mel-

chor Bermejo y Escalona, que sirve el de Soria, accediendo a sus deseos, y al de Soria, de igual clase, a D. Martin Alvarez de Zárate, que sirve el de Ciudad Real, accediendo tambien a sus deseos.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, a D. José Maria Veraton, Juez de primera instancia de Gerona; trasladar a este Juzgado, que es de término, a D. Francisco Ripa, que sirve el del distrito de San Juan en la Ciudad de Murcia, y a este, tambien de término, a D. Francisco Dafo y Obispo, que sirve el de Alicante

Promover al de Alicante, tambien de término, a don Antonio Aix, que sirve el de Novelda.

Trasladar a este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Alicante, a D. Patricio Bartolomé de Flores, Juez de primera instancia de Haro.

Promover a este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Logroño, a D. José Antonio de la Campa, que sirve el de Villalon.

Trasladar al de Villalon, de entrada, en la provincia de Valladolid, a don Felipe Begas y la Cámara, que sirve el de Barco de Avila, accediendo a sus deseos, y a este Juzgado, de igual clase en la de Avila, a don Julian Hurtado, que sirve el de Puente del Arzobispo; nombrando para este Juzgado, tambien de entrada, en la de Toledo, a don Joaquin Barragan y Duran, cesante del mismo cargo.

Nombrar para el Juzgado de primera instancia de Betanzos, de ascenso, en la provincia de la Coruña, vacante por renuncia de don José Maria Pesqueira, que lo servia en comision, a don Joaquin Maria Feijó y Taboada, Alcalde Mayor cesante de San Cristobal en la Isla de Cuba.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, a don José Maria de Todo, Juez de primera instancia de Sigüenza.

Trasladar a este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Guadalajara, a don Miguel Esteban Merino, que sirve el de Castuera, accediendo a su solicitud; a este Juzgado, tambien de ascenso, en la de Badajoz, a don Jacinto Cabestany, que sirve el de Brihuega, y a este Juz-

gado, de igual clase, en la provincia de Guadalajara, á don José Serrano y Ordoñez, que sirve el de Callosa de Enzarria, accediendo á sus deseos; nombrando para este Juzgado, tambien de ascenso, en la de Alicante á don José Esbert y Roig, Promotor fiscal de Ciudad Real.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Antonio Talen y Marin, Juez de primera instancia de Yecla, y trasladando á este Juzgado, de entrada, en la provincia de Murcia, á don Vicente Lopez y Marin, que sirve el de Segura de la Sierra; nombrar para este Juzgado, tambien de entrada, en la de Jaen, á don Juan José Moreno, cesante de igual cargo.

Trasladar al Juzgado de Cañete, de entrada, en la provincia de Cuenca á don Eustaquio Ruiz de Hita, que sirve el de Cifuentes, y á este Juzgado, de igual clase, en la de Guadalajara, á don Rafael de la Puente y Falcon, que sirve el de Cañete, accediendo á sus deseos; al Juzgado de la Puente Caldelas, de entrada, en la provincia de Pontevedra á don Froilan Prieto, que sirve el de Redondela, y á este Juzgado, de igual clase, en la misma provincia, á don Luis Genton y Alvarez, Juez de Puente Caldelas, accediendo á su deseo.

En 7 de Agosto. Trasladar á D. Bernardo Placer, Juez de primera instancia de Puenteume, al Juzgado de Ganzo de Limia, de entrada, en la provincia de Orense, y á D. José Garcia Centeno, que lo sirve, al de Puenteume, de igual clase, en la provincia de la Coruña.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda á Don Rafael Alcaraz, Juez de primera instancia de Belorado.

Trasladar al Juzgado de Belorado, de entrada, en la provincia de Burgos, á D. Raimundo Moreno, que sirve el de Villacarriedo, accediendo á sus deseos.

Nombrar para este Juzgado, de entrada en la provincia de Santander, á D. Ramon Fernandez Retana, electo para el de la Seo de Urgel, accediendo á sus deseos, y para este Juzgado tambien de entrada, en la de Lérida, á D. Joaquin Giron, cesante del de Villareal en la provincia de Castellon.

En 12 del mismo. Nombrar para el Juzgado de Lérida, que es de término y resulta vacante por ascenso de don Manuel Lopez de Sagredo, á D. Francisco Dato y Obispo, electo para el distrito de San Juan en la ciudad de Murcia.

Trasladar á este Juzgado, que es de término, á don Vicente Giron, que sirve el del distrito de la Alameda, en Málaga, accediendo á sus deseos; á este Juzgado de igual clase, á don Dionisio Silva Villaronte, que sirve el del distrito del Campillo en Granada; y á este, tambien de término, á don Juan Fernandez Palma, que sirve el de Jaen; nombrando para este Juzgado, de igual clase, á don Feliciano Ramirez de Arllano, cesante del de Montilla.

Trasladar al Juzgado de primera ins-

lancia de Hellin, de ascenso, en la provincia de Albacete, á don Francisco Peñalosa, Juez de Mula, accediendo á sus deseos, y á este Juzgado de igual clase, en la de Murcia, á don José Fernandez Padilla, que sirve el de Hellin.

Declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á don Sergio Rodriguez, Juez de primera instancia electo de Aranda de Duero.

Trasladar á este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Burgos, á D. Sebastian Escudero, que sirve el de La Bisbal, accediendo á sus deseos.

Promover á este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Gerona á don José Banus y Gorgui, que sirve el de Vendrell, nombrando para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Tarragona, á don Francisco Fernandez de los Senderos.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Pedro Tenorio, Juez de primera instancia de Arcos de la Frontera.

Promover á este Juzgado de ascenso, en la provincia de Cadiz, á don Antonio León y Romero, que sirve el de Medina Sidonia.

Trasladar á este Juzgado de entrada, en la misma provincia, á don Andrés Pelaez Perez, que sirve el de Chielana, y á este Juzgado, de igual clase, en la misma provincia, á don José Gomez de Leis, Juez de Alcalá de Henares, accediendo á sus deseos y conservando la categoría de ascenso que tiene este Juzgado.

Promover al Juzgado de Alcalá de Henares, de ascenso, en la provincia de Madrid, á don Saturnino Campos y Urgelles, Juez de primera instancia de Vinaroz y mas antiguo de los de entrada.

Trasladar á este Juzgado, de entrada, en la provincia de Castellon, á don Felipe Uria, que sirve el de Estepona, y á este Juzgado, de igual clase, en la de Málaga, á don Manuel Jimenez de los Rios, que sirve el de Archidona.

Nombrar para este Juzgado, de entrada, en la misma provincia, á D. Francisco Javier Ramirez y Navarro, Promotor fiscal de Alora.

Jubilarse con el haber que por clasificacion le corresponda, en atencion á su avanzada edad, á Don José Rodrigo de Guzman, Juez de primera instancia de Hoyos, y nombrar para este Juzgado, de entrada, á D. Carlos de Pato, Juez cesante y que en la actualidad sirve la Promotoria fiscal de Castuera.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Antonio Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia de Colmenar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de los expedientes instruidos en esa Direccion general á instancia de los Sres. Croke hermanos y compañía, de Málaga, varios comerciantes de Alicante y los Sres. White, Llano y Morand, de Valencia, que pretenden sean

considerados como de procedencia directa de las pesquerias los cargamentos de bacalao, aun cuando toquen en puertos extranjeros de Europa á recibir órdenes ó en busca de mercado; y que cuando estos cargamentos vengan con registros de puertos extranjeros de Europa, designándose el de destino, se les permita pasar á otro cualquiera del reino en busca de mercado.

En su vista, y considerando que la diversidad de derechos que los aranceles establecen, segun que la procedencia del bacalao sea ó no directa de las pesquerias de Europa ó América, funda su origen en la proteccion concedida á la navegacion de largo curso; que de accederse á lo solicitado en este punto,

concluirian nuestros buques sus expediciones al país productor de la mercancia, contrariándose asi el estímulo que la legislacion arancelaria ofrece á la marina mercante española con gran perjuicio de los navieros nacionales; teniendo presente que el comercio de bacalao disfruta hoy una ventaja que no ha mucho no obtenia, siéndole permitido, en virtud del párrafo segundo del art. 14 de las Ordenanzas, recorrer libremente todos los mercados españoles, cuando su procedencia sea directa, con objeto de aprovechar para su venta el mas ventajoso; y que, por último, solo le es negada esta facilidad segun el párrafo primero del precitado art. 14 de las Ordenanzas, cuando no fuere directa la procedencia de la mercancia, en cuyo caso se sujeta á la regla comun; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que no puede accederse á las mencionadas solicitudes, y que se continúe entendiéndose como hasta aqui que se pierden los beneficios concedidos á la procedencia directa de las pesquerias cuando los buques conductores del bacalao tocan en cualquier punto extranjero de Europa.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1858. — Salaverria. — Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 2.º

No expresándose en la ley de Imprenta vigente la forma en que han de examinarse las novelas para su publicacion, y correspondiendo al Gobierno el determinar ó reformar las reglas establecidas, la Reina (q. D. g.), en vista de lo expuesto y solicitado por varios escritores, y deseando dispensarles toda aquella proteccion que sea compatible con la custodia de los intereses morales que le está encomendada hasta tanto que en una nueva ley de Imprenta se fijen definitivamente las bases á que han de ajustarse en su publicacion esta clase de producciones literarias, ha tenido á bien disponer que los autores y editores de novelas originales y traducidas puedan presentar á la aprobacion previa el ma-

nuscrito correspondiente á 32 páginas impresas en cuarto; quedando por lo demas sujetos los referidos autores y editores á lo que previene la mencionada ley con relacion á todo género de escritos.

De orden de S. M. lo digo á V... para su conocimiento y el de los funcionarios que desempeñan la expresada censura. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1858. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.—Negociado 1.º

De conformidad con el dictamen emitido por el Real Consejo de Instruccion pública, á consecuencia de una consulta del Rector de Barcelona, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que los alumnos que lo solicitaren, sea cual fuere el año en que se hallen de su carrera, puedan mejorar en los exámenes extraordinarios la censura que en los ordinarios hubiesen obtenido.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1858. — Corvera. — Sr. Rector de la Universidad de...

SECCION DE GOBIERNO.

Circular núm. 220.

Elecciones de Diputados á Cortes.

Por un olvido involuntario se han omitido en las listas de segunda rectificacion, publicadas en el dia 9 del actual, los nombres de los sugetos cuyos pueblos y distritos electorales á que pertenecen, se expresan á continuacion.

5.º distrito.—CASTROGERIZ.

Villasandino.

contribuyentes de 400 rs.

D. Santiago Maestro Hermano.

6.º distrito.—MEDINA DE POMAR

Valle de Mena.

contribuyentes de 400 rs.

D. Braulio Ortiz.

José Alvarez.

Miguel Zabaleta.

Lo que rectificando dichas omisiones he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados. Burgos 11 de Setiembre de 1858.

—Francisco de Otazu.

Circular núm 221.

Debiendo salir inmediatamente los Investigadores de la contribución Industrial, D. Cándido Portillo y Rosas auxiliado de D. Manuel Lopez, á visitar esta Capital y su partido judicial: D. Andrés Ruiz los pueblos de los partidos de Aranda, Roa, Lerma y Salas de los Infantes; D. José Palma los de los partidos de Brivesca, Castrogeriz, Miranda y Belorado; y D. Manuel Lopez los de Villarcayo, Villadiago y Sedano, los Señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependencias de este Gobierno, les prestarán los auxilios que necesiten para el buen desempeño de este servicio, facilitándoles además los datos y noticias que con este fin les pidan. Burgos 12 de Setiembre de 1858.—Francisco de Otazu.

SECCION DE FOMENTO.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber, Que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco Bohigas, vecino de Santander, un escrito para registrar una mina de plomo con el nombre de *San Ramon*, término de Barbadillo de Herreros, Ayuntamiento de id., que linda por O. el agua de la Vega del Toro, M. la Casa de la Sierra, P. la Cebosilla, y N. Miguel Tajoa.

Por mi decreto de este dia he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta ciudad, en la capital del distrito minero y en la del Ayuntamiento donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique por escrito formal en este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 53 del Reglamento del ramo, les parará todo perjuicio.

Burgos 11 de Setiembre de 1858.— El Gobernador, Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco Bohigas,

vecino de Santander, un escrito para registrar una mina de plomo con el nombre de *Pio*, término de Barbadillo de Herreros, Ayuntamiento de id., que linda por Oriente con la mina *Segunda Isabel*, Mediodia agua que baja de los Acebos y Casa de la Sierra, Poniente con la misma, y Norte con dicha Solana y cerradas de Ituro.

Por mi decreto de este dia he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta ciudad, en la capital del distrito minero y en la del Ayuntamiento donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique por escrito formal en este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 53 del reglamento del ramo, les parará todo perjuicio.

Burgos 11 de Setiembre de 1858.— El Gobernador, Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco Bohigas, vecino de Santander, un escrito para registrar una mina de plomo hierro con el nombre de *Anita*, término de Valdepeza, Ayuntamiento de Barbadillo de Pez, que linda por Solano monte llanitas, Abrego las hoyas del hundidero, Regañon el prado de Lopez y Cierzo el monte de la llanita y camino de Burgos á Valdepeza.

Por mi decreto de este dia he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta ciudad, en la capital del distrito minero y en la del Ayuntamiento donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique por escrito formal en este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 53 del Reglamento del ramo, les parará todo perjuicio.

Burgos 11 de Setiembre de 1858.— El Gobernador, Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco Bohigas, vecino de Santander un escrito para registrar una mina de plomo con el nombre de *Segunda Isabel*, término de Barbadillo de Herreros, Ayuntamiento de idem, que linda por Oriente Fuente nueva, Mediodia el rio de la Sierra, Norte la Cerrada de Ituro y Poniente Lomo Mediano.

Por mi decreto de este dia he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta ciudad, en la capital del distrito minero y en la

del Ayuntamiento donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique por escrito formal en este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 53 del Reglamento del ramo, les parará todo perjuicio.

Burgos 11 de Setiembre de 1858.— El Gobernador, Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco Bohigas, vecino de Santander, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de *Peruana*, término de Alarcia, Ayuntamiento de id., que linda por M. con dicho pueblo, N. con el Vallejo, P. prado de la Rau y O. con las eras.

Por mi decreto de este dia he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta ciudad, en la capital del distrito minero y en la del Ayuntamiento donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique por escrito formal en este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 53 del Reglamento del ramo, les parará todo perjuicio.

Burgos 11 de Setiembre de 1858.— El Gobernador, Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco Bohigas, vecino de Santander, un escrito para registrar una mina de plomo argentífero con el nombre de *Cuatro Amigos*, término de Riocabado, Ayuntamiento de id., que linda por Oriente el Campo de Vencedo, Mediodia el Rio de Brecedo, Poniente la Cabañuela y Norte el Chorrón.

Por mi decreto de este dia he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta ciudad, en la capital del distrito minero y en la del Ayuntamiento donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique por escrito formal en este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 53 del Reglamento del ramo, les parará todo perjuicio.

Burgos 11 de Setiembre de 1858.— El Gobernador, Francisco de Otazu.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 47.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del per-

sonal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriales, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Burgos; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

BURGOS.

INTERESADOS.

Número de salida de las liquidaciones.

58463 D. Francisco Galan.
58464 D. Juan Gonzalez.
58465 D. Rufino Helguero.
58466 D. Felipe Igarza.
58467 D. Gaspar Perez.
58468 D. Francisco Tomas Yarritu.

Madrid 13 de Agosto de 1858.— V. B. — El Director general Presidente en Comision, Roda. — El Secretario, Angel E. de Heredia.

Arriendo de fincas administradas por el Estado.

Remate para el dia 10 de Octubre próximo á las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento de las fincas que á continuación se espresan, se señala el indicado dia 10 de Octubre próximo y hora de once arriba indicada para las subastas que han de celebrarse dobles y simultáneas en el Gobierno de esta provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado que suscribe, y el competente Escribano de Rentas, y en las Casas Consistoriales de los pueblos donde radican las fincas ante el Sr. Alcalde, el Procurador Sindico, el Administrador Subalternos del ramo del partido ó persona que le represente, y un Escribano, ó á falta justificada de este, el fiel de fechos del pueblo. Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administracion de mi cargo ó á las Alcaldías de aquellos pueblos conforme al modelo que se insertará á continuación, y ateniéndose al pliego de condiciones que tambien se insertará y estará de manifiesto en esta Administracion y dicha Alcaldía hasta una hora antes de verificarse el remate, acreditando haber depositado en la Caja de depósitos de esta ciudad, ó provisionalmente en la Depositaria de propios de los referidos pueblos en que se verifican las subastas, el importe del 10 por 100 de la cantidad porque se abre la licitación. El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y se adjudicará al sujeto que haga mas mejora sobre la cantidad que se estampa en la casilla que demuestra el importe porque salen á remate las fincas siguientes:

Número del Inventario	Ítem de las fincas, su cavida y clase.	Termino donde radican	Procedencia	Renta anual que han venido produciendo en					
				Metalico.		Trigo.		Cebada. Comuña.	
				Reales.	Fs. Cs.	Fs. Cs.	Fs. Cs.	Fs. Cs.	
2361	49 tierras de 26 fanegas 11 celemines.	Castrillo Rucios.	Beneficio de Castrillo Rucios.	11		11			
3241	28 id. y 1 viña de 27 fanegas 3 cs. y 2 obreros	Bilbiestre de Muño.	Fabrica de Bilbiestre de Muño	17		17			
1380	142 id. de 37 fanegas y 2 celemines.	Rojas.	Beneficio de Rojas.	25	3	25	3		
1653	43 id. y 1 viña de 29 fs. 10 cls. y 4 obreros.	Villusto.	Fabrica de Villusto.	15		15			
974	118 id. y 1 huerto de 109 fanegas.	Busto.	Monjas de Sta. Clara de Brivesca	23	10	23	10		
1503	10 id y 37 prados de 69 fs. 2 cls. y 7 carros.	Talamillo.	Fabrica de Talamillo.	20		20			
1481	35 id. y 16 prados de 30 fs. 1 cl. y 16 carros.	S. Mamés de Abar	Beneficio de S. Mamés de Abar	19	3	19	3		
3406 y 3410	28 id. y 8 viñas de 32 fs. y 2650 cepas.	o del Tozo.	Curato de Aza.	43			51		
3407	8 id. de 12 fanegas.	Aza.	Iglesia de Aza.			5	6	23	
3258	32 id. de 56 fs. y 1 cl.	Villalval.	Beneficio de Villalval.	18		18			
5821	Varias fincas	Barrio de Muño.	Beneficio de D. Leon Mahamud	27	6	27	6		
5861 y 5862	142 tierras y 32 viñas.	Castrillo Matajudios.	Beneficio y media racion de Castrillo de Matajudios.	210	39	39			
6253	22 id. de 24 fs. y 3 cls.	Villaldemiro	Fábrica de Villaldemiro.	17		17			
6159	13 id. de 22 fanegas.	Revilla Vallejera.	Fábrica de Revilla Vallejera.	18		18			
4366	76 id. 7 viñas y 2 prados de 166 fs. 6 celemines y 41 obreros.	Villadiego.	Monjas de Villadiego.	14		14			
2396	31 id. de 13 fs. 6 cls	Celada del Camino.	Fábrica de Celada del Camino.	12		12			
1407	42 id. y 7 prados de 15 fs. 2 cls. y 4 1/2 carros	Riba de Villadiego.	Beneficio de La Riba.	12	6	12	6		
2580	30 id. 1 era y 3 viñas de 33 fs. 9 cls.	Hornillos del Camino	Monjas de Palacios de Benaber	14		14			
6280	29 id. y 12 viñas de 58 fs. y 28 obreros de ca- vida.	Villasidro.	Media Racion de Villasidro.	117	8	8	6		

Cantidad por que salen a remate.	Nombre del Arrendatario.
512 60	Fernando Crespo y otros.
792 20	Juan Tomadajo y Juan Lopez
1176 64	Juan Alonso y Compañeros.
699	Valentin Calderon.
1110 64	Barios vecinos de Busto.
932	Francisco Cuesta y Francisco Arroyo.
897 7	José Barriso.
1325 8	Baltasar Herrera y otro.
599 79	Andrés Llorente y otro.
838 30	Esteban Burgos y Compañeros
1281 30	Leon Mahamud.
2027 40	Santiago Gil
792 20	Esteban Gonzalez.
838 30	Andrés Pascual.
652 40	Sebastian Ruiz.
559 20	Pedro Selano.
582 30	Pedro Calderon.
652 40	Vitoriano Nicolas.
313 10	Ignacio Barriso.

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que se estampan en el anterior anuncio por el tiempo que se expresará, á saber:

- 1.º El remate se celebrará doble y simultáneo el día 10 de Octubre próximo en el Gobierno de esta provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, el Administrador de Propiedades y derechos del Estado que suscribe, el competente Escribano de Rentas; y en las casas consistoriales de los respectivos pueblos donde se hallan enclavadas las fincas ante el Sr. Alcalde, el Procurador Sindico, el Administrador subalterno, del ramo del partido ó persona que le represente y un Escribano ó á falta justificada de este el fiel de fechos, quedando pendiente el remate de la aprobación de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.
- 2.º No se admitirá postura menos de las cantidades que se señalan en los respectivos anuncios que anteceden y segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar, á pagar solo en metalico.
- 3.º Además del precio de remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y tambien en metalico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, lapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer

- los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutar las á estilo del pais.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si escediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos rs; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por dos frutos y cosechas de 1859, 1860, 1861 y 1862 dando principio los contratos desde el dia en que la Direccion se sirva aprobar el remate.
- 7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que en lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de

langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los terminos contados, quedarán sugetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sugetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las Provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Burgos 11 de Setiembre de 1858. — Francisco de Sales Ordoñez.

Modelo de proposiciones

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo el cual se sacan á pública subasta las fincas (que sean) que en término de tal pueblo labró N. de N. de la procedencia de.... señaladas en el inventario con el número se obliga á llevar en arrendamiento dichas tierras por la suma de.... reales en cada un año, y en su virtud y en conformidad al art. 14 de la instruccion de 16 de Junio de 1853 ha entregado en la caja de depositos de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia (ó en la Depositaria de propios de dicho pueblo de....) la cantidad de.... reales importe del 10 por 100 de

rs. von... por que salen á subasta las espresadas fincas segun lo acredita la carta de pago ó recibo adjunto. (Aquí fecha y firma.)

Contaduria de Hacienda Pública de la provincia de Burgos.

Se ha estraviado una carta de pago n.º 93 del diario de entrada y 43 del registro de inscripcion por valor de 4000 rs. impuestos en la caja de Depositos de esta provincia por D. Roque Marco Mayor que fué del Presidio de esta Ciudad, su fecha 20 de Diciembre de 1856 cuya imposicion hizo para afianzar dicho destino.

Lo que se anuncia al público en conformidad á lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852 y para que si obrare en poder de alguna persona aquel documento, se sirva entregarle en la Contaduria expresada. Burgos 13 de Setiembre de 1858. — Manuel Diaz de Puga.

Venta de carne de toro, procedente de los que se lidien en esta Capital.

Desde el dia de mañana se espenderá en el sitio destinado al efecto en la Calle de las Carneceras el citado articulo por mayor, á razon de 10 cuartos la libra del cuarto trasero de las reses y de 8 del resto de las mismas. Burgos 13 de Setiembre de 1858.

TOROS EN VALLADOLID.

En los dias 22, 23, 24 y 25 de actual.

Las cuadrillas estarán á cargo de los celebres diestros Francisco Arjona (a) Cuchares y Antonio Sanchez (a) el Tato.

Los abonos estarán abiertos en los despachos de la Plaza de Toros desde el dia 10.